MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL

Nº 059 - 2025-DG-INMP-MINSA

Resolución Directoral

Lima, 11 de Febrero del 2025.

VISTO:

El expediente N° 24-20667-1, conteniendo el Memorando N° 0023-2025-DEOG-INMP de fecha 13 de enero del 2025 del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, el Memorando N° 023-2025-DGIN/INMP de fecha 10 de enero del 2025 del Jefe del departamento de Ginecología, el Memorando N° 03-2025-SMR-DGIN/INMP de fecha 08 de enero del 2025 del Jefe del Servicio de Medicina Reproductiva, la Nota Informativa N° 212-2024-OAJ/INMP de fecha 16 de diciembre del 2024 de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 0008-2024-SUB-CPHC/INMP de fecha 04 de noviembre de 2024, del Comité Permanente de la Historia Clínica de los Pacientes del Instituto Nacional Materno Perinatal, el mismo que adjunta el Acta de Reunión del Comité Permanente de Historias Clínicas de fecha 29 de octubre de 2024, el Memorando N° 787-2024-DEOG-INMP de fecha 26 de setiembre de 2024, del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, el Memorando N° 280-2023-DGIN/INMP de fecha 22 de junio de 2023, del Jefe del Departamento de Ginecología, el mismo que adjunta el Memorando N° 54-2023-SMR-DGIN/INMP de fecha 14 de junio de 2023.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los numerales I, II, III, y VI del Título Preliminar de la Ley 26842-Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; la protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley, el derecho de la protección de la salud es irrenunciable; es de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea;

Asimismo, establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública; el Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, mediante el artículo 29° de la Ley N° 26842 Ley General de Salud, establece que el acto médico debe estar sustentado en una historia clínica veraz y suficiente que contenga las prácticas y procedimientos aplicados al paciente para resolver el problema de salud diagnosticado;

Que, mediante el artículo 42° de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establece que todo acto médico que se lleve a cabo en un establecimiento de salud o servicio médico de apoyo es susceptible de auditorías internas y externas en las que puedan verificarse los diversos procedimientos a que es sometido el paciente, sean éstos para prevenir, diagnosticar, curar, rehabilitar o realizar acciones de investigación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2006-SA, se aprueba el Reglamento de los Establecimientos de Salud y Servicios Médicos de Apoyo, el mismo que tiene como objeto establecer los requisitos y condiciones para la operación y funcionamiento de los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, orientados a garantizar la calidad de sus prestaciones, así como los mecanismos para la verificación, control y evaluación de su cumplimiento;

Que, mediante Decreto Supremo N° 027-2015-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29414, cuyo objeto es reglamentar la Ley N° 29414, Ley que establece los derechos de las personas usuarias de los servicios de salud, precisando el alcance de los derechos al acceso a los servicios de salud, a la atención integral de la salud que comprende la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, el tratamiento, recuperación y rehabilitación de la salud; así como, al acceso a la información y consentimiento informado;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 214-2018/MINSA de fecha 13 de marzo del 2018, modificada por Resolución Ministerial N° 265-2018/MINSA de fecha 16 de marzo del 2018, se aprobó la Norma Técnica de Salud N° 139-MINSA/2018/ DGAIN "Norma Técnica de Salud para a Gestión de la Historia Clinica", la misma que tiene entre sus objetivos establecer el manejo estandarizado del contenido básico a ser registrado en la Historia Clinica, en relación con el conjunto de presentaciones que se oferta y recibe el usuario de salud, respetando los aspectos legales y administrativos del proceso de atención de salud, en correspondencia con el actual contexto sanitario y de desarrollo de las tecnologías de la información y comunicación en el ámbito de la salud. Así como establecer los procedimientos técnicos y administrativos para el manejo, conservación y eliminación de las Historias Clínicas, en las Instituciones Prestadoras de los Servicios de Salud;

Que, de acuerdo al numeral 4.2.6 de la Norma Técnica citada establece que "Los formatos de atención que forman parte de la historia clínica deben consignar los nombres y apellidos completos del paciente o usuario de salud y el número de la historia clínica, ubicados en un lugar uniforme y de fácil visibilidad, en el caso de hospitalización debe registrarse también el servicio, el número de cama y el episodio de Hospitalización, en cumplimiento a lo establecido en la normatividad vigente";

Que, mediante el numeral 5.2.2 de la norma técnica mencionada, señala que los formatos especiales Representan el resto de los formatos no consignados dentro de la categoría de básicos, como los de Identificación / Filiación, solicitud de exámenes auxiliares, interconsulta, anatomía patológica, consentimiento informado, de referencia y de contrarreferencia, de seguros: SIS y SOAT, u otros;

Que, mediante los numerales 4.2.8 y 4.2.19 de la Norma Técnica de Salud antes mencionada establecen que el personal de la salud es responsable de la veracidad y legibilidad de los datos e información que se registren en los diferentes formatos que integran la historia clínica, así como de la custodia y conservación de estas, cuando les sean entregadas para las actividades de atención, docencia e investigación. En el caso de prestaciones especializadas o altamente especializadas que requieran del diseño de formatos, adicionales a lo establecido previamente o incorporar una o más variables adicionales a los formatos básicos previamente establecidos deberán formalizarse a través de un acto resolutivo para formar parte de la historia clínica, considerando los aspectos señalados en la presente norma;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 826-2021-MINSA, de fecha 5 de julio del 2021, se aprueba la "Norma para la elaboración de documentos normativos del Ministerio de Salud", que establece disposiciones relacionadas con las etapas de la planificación, formulación o actualización, aprobación, difusión, implementación y evaluación de los documentos normativos;

Que, mediante el Memorando N° 0023-2025-DEOG-INMP de fecha 13 de enero del 2025, el Memorando N° 787-2024-DEOG-INMP de fecha 26 de setiembre del 2024 del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología y el Memorando N° 280-2023-DGIN/INMP de fecha 22 de junio de 2023, del Jefe del Departamento de Ginecología, concluyen que el Formato de Historia Clínica de Medicina Reproductiva cumple con la normatividad vigente, recomendando la aprobación del proyecto de Resolución Directoral que aprueba el "Formato de Historia Clínica de Medicina Reproductiva" en el Instituto Nacional Materno Perinatal";

Que, mediante Acta de Reunión del Comité Permanente de Historias Clínicas, de fecha 29 de octubre del 2024, da su opinión favorable para la aprobación del Formato de Historia Clínica de Medicina Reproductiva con código de registro FO-056, para su aprobación con acto resolutivo, por lo que es pertinente la emisión de la presente resolución;

Estando a lo solicitado por el Jefe del Departamento de Ginecología, con opinión favorable del Comité Permanente de Historia Clínica, del Director Ejecutivo de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología, con la visación de la Oficina Ejecutiva de Informática, y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en armonía con las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 504-2010/MINSA y Resolución Ministerial N°006-2022/MINSA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el Formato de "Historia Clinica de Medicina Reproductiva" del Instituto Nacional Materno Perinatal, registrado con el **código FO-056,** el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: La Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención en Obstetricia y Ginecología y la Oficina de Estadística e Informática realizan las acciones de acuerdo a su competencia a fin de que se cumpla lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Dejar sin efecto todo aquello que se oponga a la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El responsable de elaborar y actualizar el Portal de Transparencia, publicará la presente resolución en el Portal Institucional.

Regístrese y Comuníquese,

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERNO PERINATAL
Mg. FÉLIX DASIO AYALA PERALTA
C.M.P. N° 19726 - R.N.E. N° 9170
DIRECTOR DE INSTITUTO

FDAP/JLCHR/arg

Cc.

- Direcciones Ejecutivas
- DEOG
- OAJ
- DGIN
- SMR
- OEI (Pág Web)
- Archivo

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERINO PERINATAL

MASCULINO:
EDAD_____AÑOS SANO ☐ ENFERMO ☐

Embarazo pareja actual ☐ S/N Hijos de otro compromiso ☐ S/N N° de hijos: _____

ESTUDIOS Y EXAMNENES REALIZADOS EN OTROS CENTROS DE FERTILIDAD_____

EXAMEN FISICO: Peso: _____ Talla: _____ IMC: _____ PA: _____

Hirsutismo: ☐ S/N Tiroides: _____ Mamas: _____

VAGINA: _____

CERVIX: _____

CUERPO UTERINO: _____

ANEXO DERECHO: _____

ANEXO IZQUIERDO: _____

DIAGNOSTICO DE INGRESO

Infertilidad: Primaria ☐ Secundaria ☐

Otros: _____

Probables Factores Implicados:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Plan de Trabajo:

1. Análisis Generales: _____
2. Dosaje Hormonales: _____
3. Ecografía pélvica transvaginal ☐ S/N
4. Histerosalpingografía ☐ S/N
5. Monitoreo de Ovulación ☐ S/N
6. Espermatograma ☐ S/N
7. Otros _____

NOMBRES: _____ HISTORIA CLINICA:

MINISTERIO DE SALUD
INSTITUTO NACIONAL MATERINO PERINATAL

FO - 056

HISTORIA CLINICA DE MEDICINA REPRODUCTIVA

NOMBRE Y APELLIDOS:			
EDAD:	ESTADO CIVIL:	OCUPACION:	
NOMBRE Y APELLIDOS: (cónyuge)		EDAD:	OCUPACION:

MOTIVO DE LA CONSULTA: _____

GESTA:	PARA:
1.	
2.	
3.	
4.	

CARACTERISTICAS DEL CICLO MENSTRUAL:

Eumenorrea	☐	Normenorrea	☐	Dismenorrea Leve	☐
Oligomenorrea	☐	Hipermenorrea	☐	Dismenorrea Moderado	☐
Amenorrea	☐	Hipomenorrea	☐	Dismenorrea Severa	☐
Polimenorrea	☐	RC___/___días		Spotting	☐

Método Anticonceptivos: ☐ S/N	Tipos y Tiempo de uso: _____

FRECUENCIA COITAL: ___/___ DISPAREUNIA ☐ S/N N° de PAREJAS SEXUALES: _____

MENARQUIA: ____ años HIRSUTISMO ☐ S/N GALACTORREA ☐ S/N

ENFERMEDADES CRONICAS: _____

CIRUGIAS PREVIAS: _____

ALERGIAS A MEDICAMENTOS: _____ MEDICACION ACTUAL: _____

DESEO DE GESTACION: _____ (AÑOS)	TIEMPO DE CONVIVENCIA: _____ AÑOS

NOMBRES: _____	HISTORIA CLINICA: